



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Manizales
Juzgado Penal del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá

Puerto Boyacá, Boyacá, 29 de septiembre de 2023

Oficio Penal N° 0272

Doctora:

FLOR EUCARIS DIAZ BUITRAGO

Presidenta Sala Administrativa

H. Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas

Manizales, Caldas

Ref.: Solicitud autorización de traslado temporal.

Distinguida Magistrada.

Mediante el presente le solicito se me autorice el traslado temporal a La Dorada (Caldas), con fin de asumir el conocimiento de los procesos penales más adelante relacionados, en el cual este Despacho avocó conocimiento y señaló fecha para realizar audiencias de la siguiente manera:

Radicado proceso	Procesado	Delito	Audiencia	Fecha Comisión
173806000071-2022-00680-00	Jorge Eliécer Gaviria Monar	Acceso carnal o acto sexual abusivo con incapaz de resistir agravado	Juicio oral	06/10/2023 08:30 a.m.
173806000051-2020-00496-00	John Albert Martínez Taborda	Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes	Juicio oral	06/10/2023 10:30 a.m.
255726101367-2019-80230-00	Hernán Javier Hortua Quintero	Acceso carnal violento	Juicio oral	06/10/2023 02:00 p.m.

Atentamente,

YANETH VELÁSQUEZ RIVILLAS
Jueza

Firmado Por:

Yaneth Velasquez Rivillas

**Juez
Juzgado De Circuito
Penal
Puerto Boyaca - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1dcccfc0c191d764d6a60596bd03c74b0a99a7eb1ef9bc2eeab32eef27121992**

Documento generado en 02/10/2023 09:44:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

C31

ACTA SISTEMA ORAL

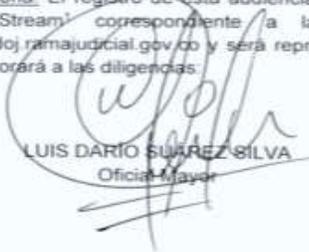
AUTORIDAD: JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO
 TIPO DE AUDIENCIA: APELACIÓN
 RADICACION: 2019-80230-00
 DELITO: ACCESO CARNAL VIOLENTO
 PROCESADO: HERNÁN JAVIER HORTUA QUINTERO
 VÍCTIMA: KIARA ALEJANDRA GÓMEZ GUZMÁN

LUGAR: JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO
 FECHA: JULIO 14 DE 2020
 HORA INICIACION: 8:23 A.M.
 HORA FINALIZACION: 8:58 A.M.

PARTES E INTERVINIENTE PROCESAL PRESENTES:

FISCAL: CESAR AUGUSTO BUITRAGO LÓPEZ
 PROCESADO: HERNÁN JAVIER HORTUA QUINTERO
 DEFENSOR: DIEGO LEÓN VALENCIA OSORIO
 MIN. PÚBLICO: MARIO FERNANDO NOREÑA CHICA

Instalada la audiencia, el Señor Juez informó que la audiencia realizada el 19 de junio del corriente no quedó grabada, lo cual trasgrede el principio de oralidad, en ese estado dispuso la nulidad de lo actuado en esa diligencia y procedió a realizar la lectura del auto interlocutorio en segunda instancia, a través del cual confirmó la decisión por medio de la cual el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar - Cundinamarca actuando en función de control de garantías, se abstuvo de imponer medida de aseguramiento al señor HERNÁN JAVIER HORTUA QUINTERO por el delito de ACCESO CARNAL VIOLENTO AGRAVADO. Acto seguido el señor juez estimó pertinente apartarse del conocimiento de este proceso, exponiendo a las partes que en el presente se configuran las causales de impedimento contempladas en los numerales 4 y 13 del artículo 56 del Código de Procedimiento Penal, en atención que al momento de estudiar la apelación se analizaron los aspectos fácticos el presente proceso y se emitió un juicio de valor sobre la ocurrencia de los hechos frente a la existencia del delito con lo cual ha anticipado su opinión frente al desarrollo del caso, vislumbrándose una afectación al principio de imparcialidad en el evento de continuar conociendo la causa penal, conforme a lo previsto en el artículo 57 del CPP dispuso remitir el proceso a la Juez Penal del Circuito de Puerto Boyacá (Boyacá). Las decisiones fueron notificadas en estrados sin que contra ellas procedieran recursos, declarándose en consecuencia su ejecutoria. El registro de esta audiencia quedó contenido en el aplicativo Microsoft Stream correspondiente a la cuenta institucional j01pctofadorada@ceondoj.ramajudicial.gov.co y será reproducido en un (1) disco compacto que se incorporará a las diligencias.


 LUIS DARIO SUÁREZ SILVA
 Oficial Mayor

República de Colombia
Calle 14, Jardines de Bogotá
Oficina Regional de Bogotá
PUERTO PENAL DEL CIRCUITO
PUERTO BOYACÁ-BOYACÁ

Comunicación telepresencial. Puerto Boyacá, Boyacá, seis (6) de agosto de
año 2020. Le informo a la señora Jovita que la presente acusación se
realiza por medio de esta fecha a través de correo electrónico cuando las 11:47 am.

Laura Victoria Vasquez Aguirre
Secretaría Adm. -H46

Sala (6) de agosto de los mil veinte (2020).

Auto interlocutorio Primera Instancia Penal No. 093

El Juez Penal del Circuito de La Dorada, Caldas, se declara inapetible para
continuar el proceso radicado con el número 2557281012672019023003
adjudicado contra HERNANDO JAVIER HORTUJA QUINTERO por el delito de
ACCESOR CARNAL VIOLENTO, invocando las causales señaladas en los
numerales 4 y 12 del artículo 96 del Estatuto Procesal Penal, al considerar
que al momento de haber emitido decisión de segunda instancia a través de la
cual confirmó el fallo de por medio de la cual el Juzgado Primero Promotor
Municipal de Puerto Salgar, actuando en función de control de garantías de
Municipio de Puerto Salgar, actuando en función de control de garantías de
HORTUJA QUINTERO, en atención a que al momento de estudiar la aprehensión
se analizaron los aspectos técnicos del caso y se emitió un punto de vista sobre
la oportunidad de los hechos frente a la existencia del delito con lo cual se
entregado su opinión frente al desarrollo del caso, por lo que en caso de cometer
este hecho se vería limitado en una causal de impedimento como lo advierte en
su argumentación.

Considerando lo dicho, y teniendo en cuenta que tal como se argumentó en la
decisión referida, en la decisión de segunda instancia antepuso su criterio el señor
JUEZ PENAL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS, por lo que contribuir
con el trámite ordinario afianza su imparcialidad teniendo en cuenta que como
de anterior los pronuncios del asunto desde las audiencias de control de
garantías y algunas subterranas probatorias del asunto, por lo que se declaró
inapetible el impedimento arguido por el funcionario letrado del Municipio de
La Dorada, Caldas.

En consecuencia de lo dicho, se ordena anular el auto de proceso de
la referencia, que fecha para la audiencia de FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN,
razón lo pertinente para proceder lo necesario para la autorización temporal

República de Colombia
Calle 14, Jardines de Bogotá
Oficina Regional de Bogotá
PUERTO PENAL DEL CIRCUITO
PUERTO BOYACÁ-BOYACÁ

En este Juzgado el Municipio de La Dorada, Caldas, y diligenciar la diligencia
de una sala de audiencias para las diversas subterranas que sean programadas
en el proceso referido.

En razón y mérito de lo expuesto el JUDGADO PENAL DEL CIRCUITO DE
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR FUNDADO el impedimento argumentado por el Juez
Penal del Circuito de la Dorada, en consecuencia, **AVOCAR CONOCIMIENTO**
del proceso radicado con el número 2557281012672019023003, adjudicado
contra HERNANDO JAVIER HORTUJA QUINTERO, por los delitos de ACCESO
CARNAL VIOLENTO.

SEGUNDO: FUJAR LA AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN en
el proceso en mención para el día VIENEVE (9) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE
(2020) A LAS OCHO (08:00 AM) DE LA MAÑANA, en una de las salas de
audiencias del Palacio de Justicia de La Dorada, Caldas.

TERCERO: Oficiar a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la
Judicatura de Caldas, para que autorice el traslado del suceso funcionario al
Circuito de La Dorada, Caldas, y remitir copia de dicho oficio a la Dirección
Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Manizales.

CUARTO: Solicitar al Juez Coordinador de la Unidad Judicial de La Dorada,
Caldas, asignación de Sala de Audiencias para realizar dicha diligencia.

QUINTO: Citar a las partes e intervinientes.

CJURPLASE
Maria Jovita Herbera Agüelo
Juez